

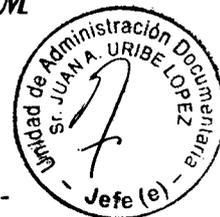


Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0044-2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, 14 ABR. 2014



Visto el Expediente con No. de Registro 0201-2014-OAPH, presentado por la CPC. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE, mediante el cual solicita el pago de vacaciones trucas del período laborado en la Sede del Gobierno Regional de Ica, Informe No. 008-2014-GORE-ICA-OAPH/NCHB, Oficio No. 130-2014-GORE-ICA-OAPH. y Memorando No. 470-2014-GRPPAT-SGPPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 25° de la Constitución Política del Perú consagra como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador "(...) al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, el Art. 2° del D.L. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.";

Que, el inciso d) del Art. 24° del D.L. No. 276 establece como derecho de los servidores públicos de carrera, entre otros: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos períodos". Por su parte el Art. 110° del D.S. No. 005-90-PCM, dispone entre otras licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, la siguiente:

"c) A cuenta del período vacacional:

Por matrimonio

Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos"

Que, si bien es cierto el D.L. 276 señala como derecho de los servidores públicos de carrera a gozar anualmente de vacaciones remuneradas, la norma que lo reglamenta incorpora indistintamente a los servidores en general al regular en su Art. 110°, literal c), los motivos de procedencia del otorgamiento de las licencias a cuenta del período vacacional a que tienen derecho los funcionarios y servidores, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los servidores contratados en la medida que se trata de uno de origen constitucional, con reconocimiento en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (particularmente en el Convenio Número 52, ratificado por Perú), más si consideramos también que estos se encuentran comprendidos en las disposiciones del D.L. 276 en lo que les sean aplicables;

Que, el Art. 23° de la norma constitucional establece "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos



constitucionales (...). Asimismo, el Art. 26° señala entre otros principios los precisados en los incisos 2 y 3: "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", "la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" y el Art. 51° que prevé la jerarquía normativa dispone "La constitución prevalece sobre toda norma legal (...);

Que, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, otorgándosele una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes de conformidad con lo dispuesto por el Art. 104° del D.S. No. 005-90-PCM;

Que, la CPC. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE, mediante el expediente del Visto solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en la Sede del Gobierno Regional de Ica;

Que, de la revisión a la documentación que la recurrente anexa a su solicitud, así como a la contenida en su legajo personal, se acredita que la CPC. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE laboró en la Oficina Regional de Control Institucional de esta Sede Regional como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal en el período comprendido entre el mes de Mayo del año 2012 al 03 de Abril del año 2013 (11 Meses, 03 Días), desempeñando las funciones del cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB, por lo que procede reconocer la compensación vacacional prevista en el Artículo 104° del D.S. No. 005-90-PCM, que se le otorgará en el importe de Setecientos Noventa y Siete con 60/100 Nuevos Soles (S/. 797.60), monto proporcional al período laborado;

Que, a dicho monto se adicionará la cantidad de Setenta y Uno con 78/100 (S/. 71.78) Nuevos Soles, correspondiente a Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud, con cargo a la específica 2.1.31.11;

Que, mediante Memorando No. 470-2014-GRPPAT-SGPRE, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación vacacional a favor de la CPC. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE por contar la Meta 0033 con el crédito presupuestario en las Específicas Determinadas 2.1.1 9.3 3 y 2.1.31.11 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM. y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional N° 0044-2014-GORE-ICA/ ORADM

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER los devengados por concepto de vacaciones truncas a favor de la **CPC. GISELLA KATHERINE LUJAN CHOQUE**, en el importe de Setecientos Noventa y Siete con 60/100 Nuevos Soles (S/. 797.60), monto proporcional al periodo que laboró como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal comprendido entre el Mes de Mayo del año 2012 al 03 de Abril del año 2013 (11 Meses, 03 Días), según detalle:

Rem. Básica	:	0.06
Reunificada	:	30.04
TPH.	:	150.00
D.S. No. 276-91-EF	:	75.00
D.S. No. 051-91-PCM.	:	14.44
D.L. No. 25697	:	25.45
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	254.00
D.L. 26504	:	0.00
D.L. 25981	:	0.00
D.U. 090-96	:	86.81
D.U. 073-97	:	102.53
D.U. 011-99	:	118.93
		<u>S/. 862.27</u>

Proporcional:

$$S/. 862.27 \times 333d / 360d = S/. 797.60$$

ARTICULO SEGUNDO.- ADICIONAR la cantidad de Setenta y Uno con 78/100 Nuevos Soles (S/. 71.78), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud, aplicándolo a la cadena del gasto 2.1.31.11, según detalle:

$$S/. 797.60 \times 9\% = S/. 71.78$$

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0033, Específica Determinada 2.1.1 9.3.3 y Específica Determinada 2.1.3.1.1.1 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Neves E. Coronado Benites
C.P.C. NEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL